



V LEGISLATURA NÚM. 81

29 de mayo de 2000

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.rcanaria.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

PPL-2 Del G.P. Socialista Canario, de Ordenación del Sistema Canario de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

PPL-2 Del G.P. Socialista Canario, de Ordenación del Sistema Canario de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

(Registro de Entrada núm. 862, de 10/5/00.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 17 de mayo de 2000, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- Del G.P. Socialista Canario, de Ordenación del Sistema Canario de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 128 y 129 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 129.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 22 de mayo de 2000.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición de ley:

PROPOSICIÓN DE LEY DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA CANARIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**PREÁMBULO**

Las actividades de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) y, en un sentido amplio, las actividades de innovación, son objeto creciente de interés por parte de los responsables políticos de todos los países dado que constituyen un componente estratégico para el crecimiento y el desarrollo económico y para la mejora de los niveles de bienestar social.

Cuando hablamos de innovación lo hacemos de aspectos muy diferentes que atañen tanto a los gobiernos como a la empresa. Estos aspectos de la innovación tienen que ver con la investigación y el desarrollo tecnológico, con la industria y con las *pymes*, pero también con la educación y la formación, la fiscalidad, la mejora en la gestión de la propia Administración, etc. Por su lado, en la empresa, innovación se relaciona con la tecnología, la organización y gestión, la comercialización, los recursos humanos, entre otros.

La Comunidad Autónoma de Canarias en estos momentos carece de un plan que regule y coordine las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación llevadas a cabo en Canarias impulsadas y financiadas por los distintos Departamentos de la Administración pública canaria. En cuanto a investigación científica y desarrollo tecnológico, esta carencia es especialmente grave no sólo por ser Canarias la única Comunidad Autónoma con competencias en investigación que carece de regulación y coordinación de su sistema de ciencia y tecnología, sino también porque los escasos resultados de las actividades de I+D desarrolladas en Canarias, en sus aplicaciones al sector productivo, no se corresponden con el volumen de recursos humanos disponibles para la investigación ni con el esfuerzo en materia de educación superior realizado por los gobiernos de Canarias. Por su parte, a la innovación empresarial se le han dedicado diversos programas e iniciativas dispersos sin la intensidad y continuidad necesarias. Si la innovación ha venido más ligada a la empresa de carácter industrial, y en él se debe profundizar, en nuestra Comunidad Autónoma, el elemento innovador ha de tener una presencia especialmente relevante en las empresas del sector servicios y complementariamente en la empresa agrícola.

En este contexto, el Plan Canario de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, PCIDI, se define como el instrumento que ha de permitir, desde unos planteamientos realistas y participativos:

- La ordenación de las actuales iniciativas públicas en materia de I+D+I, con el fin de evitar multiplicidades y optimizar la utilización de los recursos destinados a I+D. Coordinando estas políticas con las de otras administraciones canarias.

- El fomento, la programación y la coordinación de los recursos y actuaciones en materia científica y desarrollo tecnológico, en colaboración con empresas y organismos públicos de investigación.

- La implantación de la cultura de la innovación en la empresa y en la Administración en Canarias, concertándolo, a su vez, con los programas homólogos de ámbito estatal, europeo e internacional.

- La búsqueda de un mayor papel de los poderes públicos en el sistema ciencia-tecnología, debido a su carácter estratégico y a la necesidad de que este desarrollo revierta en la sociedad en forma de progreso social y una mayor vertebración de la sociedad canaria

Este plan pretende, por tanto, reordenar las actividades de innovación, de investigación y de desarrollo tecnológico de Canarias, articulándolas en un conjunto de programas de diferente carácter temático y temporal. Sus objetivos se pueden enumerar como:

- La coordinación y racionalización del sistema de ciencia, tecnología y empresa de las Islas Canarias, aplicándoles un sistema flexible de seguimiento y evaluación.

- El fomento de la investigación aplicada en Canarias, sin que esto signifique descuidar la investigación básica o fundamental.

- Potenciar la competitividad y excelencia científica de los equipos canarios, formando y ayudando a nuevos equipos de investigadores, así como la articulación del entorno científico-técnico con el sector productivo en áreas de interés para las islas.

- El fomento de la innovación tecnológica de las empresas y de las relaciones sinérgicas entre centros de investigación y el sector productivo y empresarial.

- La potenciación de la movilidad de los investigadores, asegurando tanto una mayor cooperación entre investigadores de los OPIS y empresas del archipiélago, como la vertebración entre equipos de investigación situados en distintas islas. De esta forma se trata de asegurar una dimensión suficiente a estos equipos de investigación que les permita competir en condiciones de igualdad con otros del resto del Estado o de la Unión Europea.

Bajo esta perspectiva, es importante que la investigación se oriente hacia la creatividad y la innovación, potenciando el esfuerzo investigador en la empresa y valorando los proyectos de investigación en función de su aplicabilidad, su vocación innovadora y su grado de satisfacción de la demanda.

CAPÍTULO I ÁMBITO Y FINES

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto el fomento de la investigación científica tanto básica o fundamental como aplicada, la innovación y el desarrollo tecnológicos, la agilización de los procesos de transferencia de tecnologías y conocimiento al tejido industrial y empresarial canario, la coordinación y racionalización del sistema científico y tecnológico de las Islas Canarias y la promoción entre centros de investigación y los sectores sociales implicados en el desarrollo social, económico y productivo de Canarias.

Artículo 2.- Los fines de esta ley son los siguientes:

- a) Fomentar la investigación científica, el desarrollo e innovación tecnológica y la innovación.
- b) Coordinar y reordenar los recursos dedicados a la investigación y al desarrollo tecnológico e innovación.
- c) Contribuir a la solución de los problemas científicos, económicos, sociales y culturales, a la eliminación de las desigualdades y discriminaciones y a la mejora de la calidad de vida resultante de la aplicación de los resultados de la actividad investigadora.
- d) Ayudar a la formación de nuevos científicos e investigadores en Canarias y a su movilidad y la mayor difusión de los resultados de su tarea investigadora a todos los niveles.

CAPÍTULO II CREACIÓN DE LA OFICINA CANARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 3.- Adscrita a la Presidencia del Gobierno, y con rango de Viceconsejería se crea la Oficina Canaria de Investigación y Desarrollo.

1.- La Oficina Canaria de Investigación y Desarrollo es el órgano de apoyo del Gobierno de Canarias encargado de la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de ciencia y tecnología de las distintas consejerías y organismos públicos. También realizará las funciones precisas de la coordinación con los cabildos insulares, así como para la coordinación y el seguimiento de los programas internacionales de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) con participación estatal.

2.- El titular de la Oficina Canaria de Investigación y Desarrollo tendrá la categoría de viceconsejero.

Artículo 4.- Funciones de la Oficina Canaria de Investigación y Desarrollo.

1.- La Oficina Canaria de Investigación y Desarrollo prestará su asistencia al Gobierno de Canarias para el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Planificar y efectuar el seguimiento y la evaluación de las líneas prioritarias de la política de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación financiadas a través de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Diseñar los mecanismos para lograr la participación y coordinación de los agentes que intervienen en el sistema canario de ciencia-tecnología-empresa.
- c) Establecer y promover estudios de prospectiva científica y tecnológica.
- d) Coordinar y priorizar las actuaciones relativas a la puesta en marcha y uso de las grandes instalaciones científicas y tecnológicas de carácter regional que se puedan poner en marcha.
- e) Planificar, promover y efectuar el seguimiento y la evaluación de la participación de Canarias en organismos y programas estatales e internacionales de cooperación científica y tecnológica.
- f) Coordinar la participación canaria en organismos y programas internacionales de cooperación científica y tecnológica, en colaboración con los órganos competentes de la acción exterior del Estado.
- g) Colaborar con el Instituto Canario de Estadística en la elaboración de estadísticas e indicadores del Sistema Canario de Ciencia y Tecnología.
- h) Cooperar con los cabildos insulares, a través del Consejo Consultivo de Investigación y Desarrollo.

i) Coordinar las actividades con las de otras instituciones o entidades públicas o privadas canarias en materia de investigación y desarrollo.

j) Elaborar la memoria anual de las actividades de investigación y desarrollo financiadas a través de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

k) Elaborar y elevar el Plan Canario de Investigación y Desarrollo al Consejo de Gobierno de Canarias para su aprobación.

2.- Corresponderá, asimismo, a la Oficina Canaria de Investigación y Desarrollo la gestión administrativa, presupuestaria y de régimen interior de la propia oficina.

3.- Será misión de la Oficina Canaria de Investigación y Desarrollo la promoción del sistema canario de investigación y desarrollo mediante las convocatorias de proyectos de investigación, desarrollo e innovación dentro de todas las modalidades y áreas sectoriales incluidas en el Plan Canario de I+D+I,

priorizándolas en todo caso, de acuerdo con los programas que articulan el mismo. Estos proyectos serán priorizados tras su evaluación por un organismo independiente.

Artículo 5.- Estructura orgánica.

La Oficina Canaria de Investigación y Desarrollo se estructura en las siguientes unidades:

a) Departamento de planificación y seguimiento, que ejercerá las funciones atribuidas a la Oficina en los párrafos a), c), d), j) y k) del artículo 4.1.

b) Departamento de coordinación, que ejercerá las funciones atribuidas a la Oficina en los párrafos b), f), g), h) y i) del artículo 4.1 y en el artículo 4.3.

c) Además, y dependiente del titular de la Oficina Canaria de Investigación y Desarrollo y con sede en la Oficina Canaria en Bruselas, se dispondrá de un secretario de relaciones con la UE, que ejercerá la función descrita en el apartado e) del punto anterior.

CAPÍTULO III

SOBRE EL CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (CCID)

Artículo 6.- Se crea el Consejo Consultivo de Investigación y Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Canarias para promover la participación de la comunidad científica y de los agentes económicos y sociales en la elaboración, seguimiento y evaluación de la política de I+D e innovación.

Artículo 7.- Este Consejo Consultivo como órgano consultivo y dinamizador de los trabajos, que conducirán al establecimiento del Plan, quiere ser un órgano de contacto y representación de las diferentes instancias económicas y sociales de Canarias, la comunidad científica y las administraciones responsables de la planificación que de este modo se comprometen y vinculan en el Plan. Para lograr este propósito, habrá de mantener una visión de prospectiva amplia sobre el Plan, considerando aquellos aspectos de beneficio para la región en el medio plazo.

Artículo 8.- Composición.

El CCID tendrá 28 miembros, que serán:

Presidente: El Presidente del Gobierno de Canarias o persona en quien delegue.

Secretario permanente: El titular de la Oficina Canaria de Investigación y Desarrollo.

Vocales natos o personas en quienes deleguen:

Un representante por cada Consejería del Gobierno de Canarias.

Un representante por cada Rectorado de las Universidades Canarias.

Un representante por cada uno de los siete cabildos insulares.

Representantes de los agentes sociales (un representante por cada uno de los dos sindicatos mayoritarios en la Región, y un representante de cada una de las confederaciones empresariales provinciales de la Región).

Tres vocales con voz, pero sin voto, nombrados por el Parlamento de Canarias entre personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de la Investigación y el Desarrollo Tecnológico en Canarias.

Artículo 9.- El CCID deberá reunirse al menos dos veces al año.

Artículo 10.- Serán funciones del CCID las siguientes:

a) Proponer objetivos para su incorporación al Plan Canario de Investigación, Desarrollo e Innovación.

b) Proponer a la Oficina Canaria de Investigación y Desarrollo la incorporación al Plan de aquellos programas que considere importantes.

c) Emitir informe sobre el anteproyecto del Plan Canario de Investigación, Desarrollo e Innovación.

d) Emitir los informes que le sean requeridos por la Oficina Canaria de Investigación y Desarrollo, entre ellos y de forma preceptiva, sobre su memoria anual.

CAPÍTULO IV

DEL PLAN CANARIO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Artículo 11: Órganos para la elaboración del Plan.

1.- El Departamento de planificación y seguimiento de la Oficina Canaria de Investigación y Desarrollo.

Es el órgano responsable de la planificación y seguimiento superior del Plan, siguiendo para su elaboración las propuestas y directrices emanadas del Consejo Consultivo de I+D, y preparar el documento definitivo, previamente a su remisión al Gobierno para su tramitación en el Parlamento de Canarias.

Para realizar esta función recibirá asesoramiento de la Comisión del Plan Canario de I+D+I.

2.- El Departamento de coordinación.

Corresponderá a éste la responsabilidad del cumplimiento de las directrices dimanadas del Departamento de Planificación y Seguimiento, a quien habrá de informar regularmente sobre las actividades y marcha de los trabajos generados por los programas en que se articula el Plan.

3.- La Comisión del Plan Canario de I+D+I.

Mientras duren los trabajos de elaboración del Plan, se constituye un grupo técnico de carácter operativo, con la finalidad de proporcionar una estructura que facilite los trabajos de las comisiones

y mesas sectoriales y ejecute los distintos trabajos y tareas técnicas necesarias.

Este grupo técnico se denominará Comisión del Plan Canario de I+D+I y estará constituida por el responsable del Departamento de Planificación y Seguimiento y un grupo asesor de no más de cinco miembros elegidos por la Oficina Canaria de Investigación y Desarrollo entre personalidades de prestigio y profesionales de la investigación, innovación y desarrollo tecnológico.

Con carácter excepcional se invitará a expertos nacionales y extranjeros para aportar experiencias y trabajos sobre innovación en otras regiones del mundo. De este modo se hace un planteamiento transnacional en la elaboración del Plan, posibilitando ayudas europeas para su realización.

Esta Comisión podrá contar con asesores y consultores canarios procedentes de Instituciones de estudio y consultoras empresariales que proporcionarán experiencias previas y apoyo logístico en la ejecución de determinadas tareas para la elaboración y redacción del Plan.

Artículo 12. Las áreas sectoriales objeto de actuación en el Plan Canario de I+D+I deberán ser, al menos:

1. Agua, energías renovables y ahorro energético.
2. Tecnologías de la información y de la comunicación, desarrollo y aplicaciones.
3. Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura. Tecnologías de la alimentación.
4. Comercio exterior, interior y transporte.
5. Ciencias de la salud y biomedicina.
6. Turismo.
7. Medio natural.
8. Estudios sociales. Organización humana, económica y empresarial.
9. Acervo cultural, histórico y artístico.
10. Astrofísica y espacio.
11. Ciencia y tecnología fundamental, promoción general del conocimiento.

Artículo 13. Estructura del Plan Canario de I+D+I.

1. El Plan fomentará la investigación científica y tecnológica, la innovación y la investigación aplicada en las distintas áreas sectoriales mencionadas en el artículo anterior, de manera que se haga posible la difusión de los resultados, la transferencia de tecnología y la promoción de equipos de investigación en las universidades, en las empresas y demás centros de investigación de Canarias.

2. El Plan estará compuesto, al menos, por los siguientes elementos:

- a) Una planificación general de las actividades a desarrollar, con la descripción detallada de las mismas y de las vías para su logro y calendario.
- b) La valoración de los gastos correspondientes a cada una de las acciones descritas en los progra-

mas y los presupuestos previstos para cada uno de ellos, especificando las operaciones corrientes y de capital.

c) Los mecanismos necesarios para el control de la correcta aplicación de los fondos presupuestados y la difusión de las conclusiones obtenidas.

d) La financiación prevista con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, las demás aportaciones estatales o comunitarias y las de organismos de carácter público o privado.

Artículo 14. El cumplimiento del Plan se efectuará mediante la elaboración y aplicación de programas de diferente carácter temático y temporal.

1. Para la elaboración de los programas que integren el Plan, así como para la estructuración de sus bases y su desarrollo, se tendrán en cuenta:

- a) Las necesidades socioculturales y económicas de Canarias.
- b) Los recursos humanos y materiales existentes, sus posibilidades de promoción y expansión, así como las necesidades de futuro.
- c) La disponibilidad presupuestaria y la necesidad de una financiación regular para el mantenimiento y la promoción de la investigación científica y tecnológica.
- d) La previsión de los problemas de futuro y la creación de la estrategia necesaria para orientar la ciencia y la tecnología hacia la satisfacción de las necesidades humanas.
- e) La necesidad de conseguir una elevada capacidad científico-tecnológica propia.
- f) La conveniencia de acceder a tecnologías externas mediante procesos de incorporación selectivos adecuados en cada caso al desarrollo de la capacidad científica y tecnológica canaria.
- g) La concertación con planes nacionales y transnacionales de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- h) Las repercusiones humanas, sociales y económicas que pudiesen resultar de la investigación científica y de su aplicación tecnológica.

Artículo 15. El Plan estará integrado por programas generales, sectoriales y horizontales, que serán definidos y coordinados, en su caso, por la Oficina Canaria de Investigación y Desarrollo.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior se establecen los siguientes programas:

a) Programas generales de investigación y desarrollo técnico, que serán aquellos que por su interés general se consideren de carácter prioritario. Estos programas serán financiados con cargo al Plan.

b) Programas sectoriales de investigación y desarrollo tecnológico, que serán propuestos por el Consejo Consultivo de Investigación y Desarrollo y deberán ser financiados conjuntamente por el Plan y la o las Consejerías afectadas.

c) Programas horizontales de investigación y desarrollo tecnológico, que recogiendo aspectos comunes de los distintos programas, son financiados por el Plan.

d) Los programas propios de las Consejerías u organismos autónomos de la Administración canaria que no tengan financiación con cargo al Plan deberán en todo caso ser puestos en conocimiento de la Oficina Canaria de Investigación y Desarrollo para su coordinación e inclusión en la Memoria de Investigación de la Comunidad Autónoma.

Artículo 16. Podrán hacer propuestas para la elaboración del Plan las distintas Consejerías, los organismos autónomos de la Administración Autónoma y las universidades u organismos públicos de investigación que tengan su sede en la Comunidad Autónoma.

1. Cada programa tendrá que definir sus acciones por ámbitos de interés para la investigación y el desarrollo tecnológico. Cada uno de ellos describirá sus actividades en todos o en alguno de los puntos siguientes:

a) Formación y movilidad de personal investigador y de los especialistas necesarios para la innovación tecnológica.

b) Infraestructura.

c) Proyectos concertados en los que se proporcionarán resultados de utilización directa para el desarrollo tecnológico.

d) Proyectos orientados que tengan utilidad para el desarrollo y la innovación tecnológica.

e) Acciones especiales y otro tipo de actividades que se consideren dentro del programa.

2. Cada programa propuesto incluirá su posible presupuesto y la formas de financiación.

3. Los programas del Plan estarán planteados por prioridades y se agruparán dentro de las áreas sectoriales mencionadas anteriormente, por su interés común para el desarrollo tecnológico.

4. La priorización de estos programas será competencia del Departamento de Planificación y Seguimiento de la Oficina Canaria de Investigación y Desarrollo, oída la Comisión del Plan Canario de I+D.

Artículo 17. A los efectos de concertación con los planes estatales o transnacionales, el Plan se revisará anualmente redactándose una Memoria que contendrá las explicaciones que procedan así como la información precisa de su evolución y cumplimiento. Esta Memoria, elaborada por el Departamento de Planificación y Seguimiento de la Oficina Canaria de Investigación y Desarrollo, deberá ser aprobada en Consejo de Gobierno de Canarias, oído el Consejo Consultivo de Investigación y Desarrollo, y remitida al Parlamento de Canarias para su conocimiento.

Artículo 18. El Plan se financiará con cargo a los Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, con fondos comunitarios y estatales y con las aportaciones de entidades públicas o privadas que participen o tengan interés en impulsar los distintos proyectos de investigación. Se fija como objetivo que el porcentaje de inversión respecto del PIB iguale a la media de la Unión Europea.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Gobierno de Canarias asumirá la estructura administrativa de las empresas públicas Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. (ITC), Instituto Canario de Investigación y Desarrollo (ICID) e Instituto Canario de Investigaciones Agropecuarias, pasando la estructura restante de estos organismos públicos, y en particular sus laboratorios de investigación y desarrollo, a constituirse en empresas mixtas, ajenas a la estructura de la Oficina Canaria de Investigación y Desarrollo, que podrán acceder, en igualdad de condiciones con el resto de miembros del sistema canario de I+D, a los fondos, vía proyectos, que se destinen por el Plan Canario de I+D. Esta reconversión será realizada en un plazo de tiempo no superior a seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Hasta tanto se apruebe la relación de puestos de trabajo (RPT) de la Oficina de Ciencia y Tecnología, las actuaciones administrativas de los nuevos órganos regulados en la presente ley serán atendidas por las unidades y puestos de trabajo que se adscriban a los mismos, procedentes de:

a) La Consejería de Industria y Comercio, a través del ITC.

b) La Consejería de Economía y Hacienda, a través del ICID.

c) La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través de la DGUI.

d) La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, a través del ICIA.

Segunda. Los titulares de las unidades y puestos de trabajo, a que se refiere la disposición transitoria primera, continuarán percibiendo sus retribuciones con cargo al presupuesto de su Consejería de origen, hasta tanto entre en vigor la relación de puestos de trabajo de la Oficina de Ciencia y Tecnología.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Presidencia del Gobierno dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente ley.

Segunda. Por la Consejería de Economía y Hacienda, se realizarán las modificaciones y habilitaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en esta ley.

Tercera. La presente ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOC.

Canarias, a 10 de mayo de 2000.- PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, José Alcaraz Abellán.
